

# EL FERROCARRIL.

## PERIODICO GENERAL.

Sele una vez á la semana.  
Se inserian avisos á precios módicos.

San José, Abril 26 de 1878.

Vale diez centavos el número.

RAFAEL CARRANZA,  
EDITOR RESPONSABLE.

### CRONICA.

**SEMANA SANTA.**—Esta fiesta religiosa estuvo bastante concurrida.—Para ello sirvió de incentivo el estreno de la hermosa Catedral. A ella concurrieron, como de costumbre, todas las autoridades.

El R. P. Cáceres ocupó la tribuna sagrada donde lució su elocuencia.

\*\*\*

**EL FERRO-CARRIL.**—Dijimos en nuestro número anterior que por nuestra parte no poníamos en duda la conclusion de esta obra, puesto que el Gobierno hacía los últimos esfuerzos.—Este es un hecho.—A la fecha deben haber caminado 500 trabajadores que van con el mayor entusiasmo á continuar los trabajos de Siquirres para el interior tomando la via de la Palma.

Segun estamos informados el estado del Tesoro permite con desahogo la sostencion hasta de 2,000 trabajadores; pero mil, tenemos la plena conviccion, pueden continuar sin demora estos importantes trabajos.

Pronto verá la luz pública el informe de los últimos estudios hechos por la nueva via. El trazo completo hemos tenido oportunidad de verlo; en él se notan como en todo sus pequeñas dificultades; pero el tiempo y el dinero todo, lo ven cen.

\*\*\*

**CENTRO-AMERICA.**—A juz-

gar por las últimas publicaciones que han venido, ninguna de las otras secciones promete una faz halagadora. En la República del Salvador hubo un incendio que ha causado pérdidas de consideracion.—Su posicion política y financiera no está nada halagüena.

Honduras siempre en la hondura.

De Guatemala hay azonadas de muy mala situacion en el interior.

Nicaragua ha tenido que cerrar por medio de un decreto todas las escuelas, y poner á medio sueldo los empleados, mientras se restauran las rentas nacionales que han tenido que satisfacer las exigencias de Alemania.

\*\*\*

**VAPOR DE GUERRA NACIONAL.**—Apesar de los rumores que corrieron en el número pasado de la "Estrella de Panamá" de la detencion del "Pelican," ha llegado este á Puntarenas perfectamente equipado, y el pabellon nacional flota al aire libre sobre las playas del Pacífico. Este vapor mas tarde se podrá utilizar tambien en el trayecto de los puertos de Centro-América, y quizá evitar hasta la subvencion de la línea de vapores, tan luego como lo exijan las circunstancias.

\*\*\*

**DEFUNCION.**—En la noche del 20 del corriente falleció el Sr. Presbítero Canónigo Honorario D. Raimundo Mora.—La inhumacion de sus restos se verificó el 21 con los honores de su grado.

Uno de los servicios mas importantes de Sr. Presb. Mora,

fué la administracion por largos años del curato de Guadalupe.

Su principal esmero lo fundó en la educacion del pueblo, dando por resultado el aprovechamiento de hombres útiles que por sus conocimientos en diferentes ramos, prestan importantes servicios á la patria.

En su ministerio fué un hombre cumplido y exacto, desprendiéndose de sus caritativas manos el pan para el necesitado.—Muchos derraman hoy lágrimas sobre su tumba, y levantan al cielo en sufragio de su alma sus plegarias.

\*\*\*

**CHAPULIN.**—Esta plaga ha invadido diferentes puntos de la República y se multiplica admirablemente. Llamamos la atencion de las autoridades para que pongan el remedio, evitando así los males que pueda acarrear.

### REMITIDOS.

#### Despedida.

No pudiendo ni yo ni mi familia despedirnos de todos y cada uno de los muchos y buenos amigos de quienes tantos favores y consideraciones hemos recibido durante nuestra permanencia en esta Comarca, me permito hacerlo por la presente dando á todos y á cada uno de aquellos las mas sinceras gracias por sus generosos comportamientos. Hoy salgo con mi familia para la Ciudad de Alajuela, en donde fijaré mi residencia, y seré muy satisfecho si desde allí puedo ser útil en algo á mis buenos amigos de esta Comarca.

Puntarenas, Abril 13 de 1878.

JQ. FONSECA.

#### Dos palabras sobre una sentencia de la Corte.

En el n.º 40 del Diario Oficial de fecha 12 del corriente, se publica la sentencia de la Sala 1.ª en 3.ª Instancia del Supremo Tribunal de Justicia, que recayó en el juicio verbal de despojo intentado por el Sr. Gabriel Jimenez contra el Sr. Francisco Sumabido; en cuyo juicio el que esto escribe fué apoderado del actor.

En esa sentencia se establece, que las acciones posesorias y especialmente la de despojo, están en todo caso sujeta al conocimiento del Juez de 1.ª Instancia, cualquiera que sea su cuantía; pudiendo solamente los Alcaldes Constitucionales conocer á prevención con aquel, para determinados efectos; mas nunca podrán éstos fallar definitivamente el asunto, ya exceda ó no su cuantía de doscientos cincuenta pesos; y que por cuanto en dicho juicio concuro en 1.ª Instancia el Alcalde nico de la Villa de Barba y se actuó en papel correspondiente al de juicio verbal y no al de juicio escrito, fueron declaradas nulas é insubsistentes todas las actuaciones de 1.ª y 2.ª Instancia condenando en las costas á los jueces que concocieron en ellas.

Hago notar que la cuantía del mencionado juicio es de ciento sesenta pesos, segun dictámen pericial.

El aludido fallo ha llamado la atencion pública, porque innova por completo la práctica y la ley observadas hasta aquí. Ciertamente hasta ahora no ha habido, como lo dice en su voto salvado, el Sr. Magistrado Lic. D. Ezequiel Herrera, Tribunal, Juez 6.º letrado que haya opinado así.

Desde luego protesto, que al escribir estas cortas lineas, no es mi ánimo, en manera alguna, criticar de ligero é infundado el fallo de que me ocupo; y mucho menos ajar la dignidad y elevada mision del Magistrado. No; abrigo la opinion de que todo hombre es falible, y nada mas. Quiero sí, salvar ante el público la responsabilidad que pudiera venirme, aunque en un asunto de tan poco interes; ó al menos convencerme de la verdad, saliendo de una duda, en un punto de tanta aplicacion práctica; y con ese fin pasó á dilucidar las siguientes proposiciones:

1.ª—Deberá entenderse el artículo 22 del Código de Procedimientos, de

modo, que, en ningún caso son competentes los Alcaldes para conocer del juicio de despojo, sino que su conocimiento está reservado exclusivamente al Juez de 1ª Instancia, sea cual fuere su cuantía? y 2.ª—Por qué el artículo 5.º de la ley de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, establezca en sus incisos 2.º y 3.º, que los Alcaldes Constitucionales pueden conocer á prevención con los Jueces de 1ª Instancia, de los interdictos de obra y servidumbre nueva; para solo el efecto de la suspensión; y del interdicto de despojo para solo el efecto de restituir al despojado, cuando la cuantía del asunto exceda de \$250, ¿se seguirá de aquí, que en el caso de que, la cuantía del asunto, no exceda de \$250, los Alcaldes no pueden conocer y fallar definitivamente por jurisdicción propia, pero sí á prevención con los Jueces de 1ª Instancia?

La sentencia del Supremo Tribunal resuelve afirmativamente estos puntos; pero á mi humilde criterio, con poca justicia y fundamento.

Para hacerme cargo con mas claridad de la cuestion, copio literalmente el citado art. 22, así como el 4.º y 5.º de la ley de juicios verbales vigente. Dicen así: "Art. 22. Las causas de despojo sea el perturbador lego, eclesiástico ó militar, están sugetas al Juez de letras, quien procederá en estos recursos, por medio del juicio sumario que corresponda, y aun por el plenario de posesion, en caso de promoverlo las partes, reservando el de propiedad á los Jueces competentes. Art. 1.º Los Alcaldes Constitucionales conocerán en juicio verbal y en la forma que esta ley establece: 1.º de las demandas civiles por cantidad que pase de dos y no exceda de doscientos cincuenta pesos, etc. Art. 5.º Conocerán así mismo los Alcaldes á prevención con los Jueces de 1ª Instancia: 1.º de la faccion de inventarios cualquiera que sea la cantidad, mientras no haya contención entre las partes: 2.º del interdicto de obra y servidumbre nueva para solo el efecto de la suspensión; debiendo dar cuenta inmediatamente con lo obrado al Juez de 1ª Instancia respectivo; 3.º del interdicto de despojo para solo el efecto de restituir al despojado: 4.º del arraigo provisional, de las demandas de retracto y demas reclamaciones y diligencias urgentísimas cuya mision (es omision) causaria grave daño á los interesados; pero únicamente en los lugares donde no reside Juez de 1ª Instancia, ó éste se halle ausente ó impedido; debiendo en todo caso remitir al Juez competente las diligencias que hubiere practicado, etc."

Si el art. 22 citado, al hacer uso de las palabras "Juez de letras" presenta alguna oscuridad, por que, por Juez de letras pudiese entenderse que la ley ha querido designar al Juez de 1ª Instancia solamente, y no á los Al-

caldes, averigüemos su espíritu, y para ello valgámonos de las reglas de buena interpretacion; porque "Scire leges non est earum verba tenere sed earum vim ac potestatem." "Cuius scire leges non est tan solamente en aprender et decorar las letras dellas, mas en saber el su verdadero entendimiento;" porque si bien es cierto, que las palabras de la ley deben entenderse segun su significacion mas propia y natural, esto, mientras no conste que el legislador las entendió de otro modo.

Veamos, pues, como entendió el legislador las palabras "Juez de letras;" y al efecto comparemos el art. 22 citado con otras leyes del mismo Capítulo, y que hablan de la misma materia, esto es, de jurisdicción. El art. 18 dice así: "Se extiende tambien la jurisdicción de los Jueces unas inmediatas, cuando el Juez de letras demande alguna persona del territorio en que ejerce su jurisdicción." Ahora bien, si entendiéramos esta ley al pié de la letra, se podria sostener muy bien, que en el caso de que, no el Juez de 1ª Instancia, sino un Alcalde, por ejemplo, tuviera que demandar en el lugar en que ejerce su jurisdicción, y no hubiera allí otro Alcalde, como bien puede suceder, y el asunto fuera de menor cuantía, la jurisdicción no se extendería al Juez mas inmediato, conforme á dicho art. 18, solamente porque, la ley habla del Juez de letras y no de los Alcaldes; y en definitiva estaríamos obligados á sacar por conclusion el siguiente dilema: ó el Alcalde tendria que demandar ante sí mismo ó se quedaria sin poder hacerlo por falta de Juez. La conclusion es mas que lógica. El art. 23 del mismo Capítulo dice: "Así mismo están sugetas al Juez de letras, todas las actuaciones puramente reales, bien se versen entre legos, militares ó eclesiásticos de su respectivo territorio."

Es innegable que esta ley se funda en la misma razon que la anterior, mas ó menos; y si la entendiésemos al pié de la letra, deduciríamos esta consecuencia: toda accion puramente real, que es la que produce actuaciones puramente reales, ya importe su cuantía dos, cinco, cincuenta ó mil pesos, etc., tenemos que deducirla ante el Juez de 1ª Instancia, únicamente porque la ley habla de Juez de letras y no de Alcaldes.

Mas para no seguir caminando de absurdo en absurdo, nos vemos en la precision de convenir y sentar por principio: que el citado art. 22, así como el 18 y 23 comprenden en las expresiones Juez de letras, no solo á los Jueces de 1ª Instancia, sino tambien á los Alcaldes y demas autoridades encargadas de ejercer el fuero común: que el mismo art. 22 al establecer, que queda sujeto al Juez de letras el conocimiento de las causas de despojo, no fué su intencion conceder

una prerrogativa en esa clase de juicios al Juez de 1ª Instancia, ni hacer una excepcion al art. 337 del mismo Código; no tuvo en mira restringir la jurisdicción, en ese caso, á los Jueces de 1ª Instancia, sino al contrario, extender la jurisdicción común á personas que hasta allí habian estado, mediante sus fueros particulares, fuera del alcance de ésta; los clérigos y los militares. Y la razon que tuvo el legislador no fué otra, que el haber comprendido que el despojo afectaba el orden y tranquilidad pública, por lo que se necesitaba de remedios breves para fijar cuanto antes la persona del poseedor, y evitar así los disturbios que produce la inelucacion que tiene el hombre de hacerse justicia por sí propio en materia de posesion, por las ventajas que ésta trae consigo. En fin para acabarnos de convencer de esa verdad, fijémosnos solamente en que, el espresado Capítulo 2.º no tiene por objeto demarcar la jurisdicción de los Jueces de 1ª Instancia y la de los Alcaldes, ni hacer distinciones ó diferencias entre el juicio escrito y verbal. Esas diferencias donde vienen á tener lugar es en el tit. 1.º lib. 2.º del mismo Código. Todas las leyes del Capítulo 2.º, así como las de los títulos 1.º 4.º y 5.º del mismo Código, no hacen otra caso que establecer principios generales en materia de procedimientos, comunes al juicio escrito y verbal; y de ninguna de esas leyes se desprende siquiera remotamente la doctrina que combató. Al contrario, el art. 337 establece de una manera muy general, sin excepcion alguna la competencia de los Alcaldes; y habiendo venido mucho tiempo despues la ley de juicios verbales de 28 de Julio de 1869, allí en vez de exceptuarse la competencia de los Alcaldes tratándose de las acciones posesorias, se extendió en el art. 5.º mas allá de lo que hasta allí habia sido.

Dejo, pues, demostrado que conforme al art. 22, los Alcaldes Constitucionales son Jueces competentes para conocer del juicio de despojo en todo caso que la cuantía lo permita.

En cuanto á la segunda proposicion, basta lo que dejo dicho. Sin embargo para que no se me culpe de difuso u oscuro diré: que el art. 5.º de la ley de juicios verbales vigente, lejos de tener por objeto quitar á los Alcaldes la jurisdicción para conocer y fallar definitivamente las acciones posesorias, cuya cuantía no exceda de doscientos cincuenta pesos, confirma en todas sus partes la disposicion del art. 1.º: aquel no puede considerarse sino como una disposicion ampliativa de la doctrina de éste; cabiendo aquí de lleno el principio de que la excepcion confirma la regla. Esto lo considero tanto mas cierto, cuanto que, no hay razon alguna ostensible que justifique lo contrario. Las razones

que se espresan en la sentencia del Supremo Tribunal de Justicia, lejos de ir en contra de esta doctrina vienen en su apoyo. Porque el que, las acciones posesorias no tengan por objeto directo é inmediato, el interes pecuniario, no es cierto; y en verdad, ¿cual es el fin principal que se propone el que demanda despojo? Que se le restituya en la posesion de su cosa; y si á esa posesion; si á esa restitucion la llamamos interes pecuniario ¿cómo la llamaremos? Por cierto que no podemos llamarla interes moral, industrial, científico ni religioso, etc. Y en cuanto á la otra razon de la sentencia, de que, los interdictos afectan el orden público, estoy de acuerdo; mas no por eso concedo que venga al caso: tambien afectan el orden público, todos los delitos de que conforme á la ley pueden conocer los Alcaldes, y no cabe duda que estos, aun lo afectan mas que aquellos; pero no por eso se ha negado hasta ahora la competencia de los Alcaldes para conocer de ellos.

Fuera de eso, hay dos argumentos mas en contra de la sentencia de que me ocupo: 1.º la práctica uniforme y constante observada hasta aquí; y 2.º el bien y utilidad pública. Lo primero está probado por sí; y lo segundo se demuestra, porque teniendo que ocurrir en todo caso los interesados al Juez de 1ª Instancia, y en juicio escrito, salvo las limitaciones del referido art. 5.º, se les hace mas dispendiosa de tiempo y de dinero la administracion de justicia.

Con vista de lo dicho ¿quién dudará que la enunciada sentencia no está arreglada á derecho?

El publico imparcial juzguelo y estime mis pobres ideas en tanto en cuanto valen las razones en que se fundan.

San José, Abril 14 de 1878.

JOAQUIN MONGE.

## VARIEDADES.

### Un joven amable.

¿Saben UU. carísimos lectores lo que es un joven amable? ... Pues si lo ignoran, mejor, mucho mejor, porque un joven amable suele ser peor que una beata, mas malo que el cólera cien veces ¡qué digo cien! mil veces mas perjudicial que una suegra.

En prueba de ello vamos á referir una historia que probará una vez mas la inconstancia de las mugeres, y lo perjudiciales que son los jóvenes amables, de quienes libre Dios á nuestros lectores.

Escuchad y estremeceos.

Ramon tenía una novia,—una de las bellas hijas de la aristócrata y

distinguida D<sup>a</sup> Cármen de Perales, —á la cual adoraba con ciega idolatría.

Cándida, que así se llamaba la pretendida de mi amigo, también parecía querer mucho á éste, y ámbos eran bastante dichosos.

Pero estaba escrito que no había de ser de larga duración tanta ventura.

Un niño, ni guapo ni feo, un mozalvete, siempre afeitadito, siempre limpio y bien vestido; fué presentado en casa de la S<sup>ra</sup>. de Perales.

Nadie como él poseía tanta variedad de corbatas y botonaduras de camisa. Nadie mas dispuesto á hacer un favor.

Juanito, que así se llamaba, no tardó de hacerse querer de D<sup>a</sup> Cármen.

Siempre amabilísimo y servicial, la acompañaba al Circo de toros, diversion favorita de ella, y le daba fricciones con Opo del Do para minorar ciertos dolores reumáticos; y llegó á ser tanta la familiaridad y buena armonía que reinaba entre ámbos, que nuestra apreciable D<sup>a</sup> Cármen le llamaba cariñosamente mi querido Juanito.

Nuestro mozalvete llegó á hacerse necesario.

Con una paciencia que el mismo Job envidiara componía los devocionarios de Cándida, y dibujaba flores y letras góticas para los bordados de la jóven.

Esta, que era bastante golosa, admitía con gusto las pastillas de goma que diariamente le regalaba Juanito; y a pesar de que se burlaba de él con Ramon, decía siempre que era un jóven amable.

Un día llegó en que Ramon sintió en su corazón una cosa parecida á los celos, tantas fueron las alabanzas que Cándida prodigaba á Juanito.

La vaga inquietud que experimentaba Ramon llegó á convertirse en doloroso tormento; había sorprendido á Cándida cuchicheando con Juanito.

Cierta noche dió D<sup>a</sup> Cármen una reunion de confianza.

Juanito se presentó deslumbrador.—Esa noche dió de alta á un viejo frac azul que en otro tiempo fué de su abuelo, y estrenó unos bonitos botones esmaltados y zapatos de charol.

Por su desgracia un callo feroz que desde la edad de doce años le tormentaba, empezó á decir aquí

estoy, y ya no hubo remedio, Juanito tuvo que abandonar el salon de baile y meterse en una habitacion interior de la casa, á la cual Cándida le envió unas chinelas japonesas de su finado padrastro.

Ramon que por casualidad supo esta circunstancia y sin darse cuenta de lo que hacia, entró de rondón en la cocina.

Una vez allí, y á pesar de su pena, lanzó una carcajada viendo á Juanito en traje de etiqueta calzando chinelas y con un delantal de zaraza atado al cuello y á la cintura.

El jóven amable hacia voltear un molinillo dentro de una jícara chocolatera, causando la admiracion de los criados de la casa.

Ramon corrió en busca de su amada.

—Ven, Cándida, le dijo, ven y verás á ese hombre odiado haciendo.....

—Si, le interrumpió la jóven friamente.—ya lo sé está haciendo el chocolate que van á servir á los convidados.

—Pero.....  
—Eso no probará mas, continuó Cándida con desenfado, sino que Juanito se toma gran interes por la casa.

Ramon al oír esto sintió que el corazón se le oprimía y que sus ojos se le llenaban de lágrimas.

A la mañana siguiente un amigo suyo era portador de una esquela de desafío para Juanito.

Éste se hallaba todavía en cama, pero hasta allí fué á buscarlo el amigo de Ramon.

El jóven amable leyó con pasmosa calma la esquela; y despues de largo rato de meditacion, cojió de sobre la mesa de noche una botella cuidadosamente envuelta.

—¿Qué hace U., caballero? le preguntó el amigo de Ramon.

Juanito desatendió la pregunta y entregándole la botella le dijo:

—Dele U. esto á su amigo: es excelente vino de Jerez, del mejor que se ha importado, y no se conoce nada mas propio, para calmar la desesperacion que las calabazas producen.

El amigo de Ramon no pudo menos que reirse con toda su alma; y Juanito, dando media vuelta en la cama, volvió á quedarse profundamente dormido.

¡Lectores! si alguna vez encontráis en vuestro camino á un jóven

amable de las circunstancias (del que imperfectamente acabamos de retratar, dadle de puntapiés sin compasion, cual lo hariais, si pudiérais, con vuestra suegra.

San José, 1878.

### SANTIAGO ECHEVERRÍA Q.

UTENSILIOS DE COCINA.—Aparece tan aseada la marmita vidriada con esmalte blanco, que cuesta trabajo creer que en su fondo se encierre mortal veneno. Pero no hay que desdeñar el veredicto de la química. En una reunion, el año pasado, de la Academia de ciencias de Filadelfia, describió W. H. Dougherty una serie de experimentos que habia practicado en las vasijas de hierro *marmolizadas*. Se averiguó, que el vidriado de las tales vasijas lo atacaban facilmente los ácidos que de ordinario se emplean en nuestras cocinas. El esmalte contiene plomo, cuyo metal se encontró en disolucion, luego que los ácidos obraron sus efectos en la cacerola. Una pinta del vinagre blanco ordinario de vino, disolvió bastante metal para hacer tres granos de acetato plomino, el veneno bien conocido de azúcar de plomo. Casi la misma cantidad de metal se extrajo, hirviendo en uno de los utensilios dichos una onza de ácido cítrico disuelto en agua pura. El resultado fué semejante, aunque menor la cantidad de plomo extraida, cuando se hizo uso del ácido que contienen los tomates. El análisis del esmalte arrojó 12 partes de óxido de plomo, 47 de sílice y 41 de alúmina, hierro, cal, potasa y sosa. En la práctica médica, abundan lejos de escasear, los casos de salud decadente causa de los envenenamientos con plomo. Generalmente se hace difícil trazar el origen de ese veneno. Casi siempre se busca en las cañerías de conducción, en los cosméticos, en los líquidos con que se tiñen las barbas y los cabellos etc. No hace mucho que un médico inglés logró descubrir el origen del veneno en la seda que usaba su paciente para coser, pues tenia el hábito, como la mayor parte de las mujeres, de cortar la hebra con los dientes. La seda era de color claro, por lo cual no le causó poca sorpresa el descubrir en ella el veneno de plomo. Antiguo engaño del tintorero en el empleo de las sales de hierro en las sedas oscuras ó negras, pero no era de esperarse que las de colores claros y blancas las sobrecargasen de compuestos metálicos.

ALIMENTARSE POR EL ESTÓMAGO.—Reiere el "Journal des Debats" algunos de los singulares experimentos que han estado haciendo el profesor Verneuil y otros de París, en la persona de un individuo que, á consecuencia de haber absorbido una gran cantidad

de ácido se le cerró completamente el esófago. A fin de introducirle el alimento hubo que abrirle un orificio en el estómago. Desempeñóse felizmente la operación, y el paciente que, por lo demás, gozaba de buena salud, ha estado recibiendo el alimento desde entonces á través de un tubo de goma elástica adaptada al orificio dicho. Redúcese el alimento á las formas de más fácil digestion, por ejemplo, la de caldos, ó de carnes y verduras menudamente picadas, que despues se lo introducen en el estómago por medio de una bomba pequeña repeleate, habiendo cesado toda comunicacion entre ese órgano y la boca. Este caso ha presentado excelente oportunidad para hacer investigaciones fisiológicas. En tal concepto manifiesta el profesor C. Richet que ha podido observar que el paciente digiere la carne, el gordo y las verduras en el término de tres á cuatro horas; la leche en dos, el agua y el alcohol en ménos de tres cuartos de una. El estómago no absorve el alimento por grados, ántes el volúmen de la comida permanece en él sin alteracion material casi hasta el final de la operacion digestiva, cuando desaparece del todo en pocos minutos, dejando solo unos cuantos pedazos visibles.

REMATE DE UN VIOLIN.—El 14 de Febrero de este mismo año, se vendió en almoneda en el hotel Drouot, París el violin de Stradivarius, que segun datos auténticos, se construyó en 1709, y que ahora tiene 169 años de hecch. Estaba valuado en 2,000 duros y se adjudicó al mejor postor, que dió por él la respetable suma de 4,420 pesos fuertes, dos tantos y medio más de su avalúo. Durante el remate acudió una multitud de curiosos, ocasionando el vuelco de una mesa, en que habia varios individuos, y bastante confusion.

¿DONDE ESTÁ EL ESTANDARTE DE MAHOMA?—La *North German Gazette* asegura que el famoso estandarte de Mahoma se encuentra hoy en el museo de Turin; en el Piamonte. Anteriormente se hallaba en la mezquita de Abou Ayoub, en Constantinopla, pero el baron Tecco, embajador Sardo á la corte del sultan, lo compró en 1839 el guardian de la mezquita y se lo reñitió al rey Carlos Alberto. Es de seda roja y tiene varios versos del Corán bordados en letras amarillas. Es de poco mas de seis pies de alto y 6 1/2 de ancho. Hasta ahora creíamos que era verde.

(De "EL ESPERO" Abril 1.º)

## ANUNCIOS.

En esta Imprenta hay de venta esqueletos de pagarees por café y por dinero.

que me presente una vaca alzada... Alhuela, Marzo 30 de 1878.

Mariano Carranza.

PARA LAS IGLESIAS.

- Cera blanca, superior clase. Tarlatana brillante ó plateada. Albas de punto bordadas. Flores artificiales-gran surtido. Lana azul y plata labrada. Lana de plata labrada. Lana de plata lisa. Lana de oro lisa. Plegos de oro y plata desde 1/2 hasta 4 pulgadas. Galones de oro y plata. Cordon de oro y plata. Estrellas doradas y plateadas. Borlas doradas y plateadas. Lentejuelas de plata. Encajes para manteles. Punto de varias clases, hojas para flores, espigas, etc. etc.

En el Establecimiento de Quesada y Mata Calle de la Catedral S. Núms. 14 y 16, frente al Cuartel Principal.

Al que interese.

En esta Imprenta se haya una cartera con apuntes de Agrimensor, y si el dueño la considera de alguna importancia puede ocurrir por ella, pagando el importe de este aviso.

San José, Marzo 22 de 1878.

RAMON GARCIA, Abogado de los Tribunales de la República, ofrece sus servicios profesionales.

A precios baratos

Se encuentran en la tienda de JOSÉ DURAN.

- ANOMBRA. Esteras para antesalas. Vinil Oporto. Il. Birsac y Chateau-Iquem. Id. Champagne superior calidad. Tinta como para escribir. Id. comunicativa para copiar. Papel floréte. Id. para envolver. Cubiertas para cartas. Naipes franceses y españoles. Juegos de dominó. Azúcar refinado. Sal de marquilla, y otros varios artículos.

San José, Marzo de 1877.

En la Barbería de M. Peralta y C. se acaban de recibir camisetitas y calzoncillos de punto de media; medias de muy buena calidad; camisas, corbatas; navajas de barba excelentes; espejos; agua florida; agua divina y diversidad de perfumes, todo á precios muy bajos.

San José, Marzo 21 de 1878

CONTRA EL ESTRAÑAMIENTO

El estrañamiento es un mal que se cura con el uso de la medicina que yo he inventado...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

Además de la medicina que yo he inventado...

En las enfermedades de la mujer...

HIERRO DE D. GIRARD

El hierro es un elemento indispensable para el organismo humano...

- 1. Histeria. 2. Anemia. 3. Debilidad. 4. Falta de apetito. 5. Debilidad de la memoria. 6. Debilidad de la vista. 7. Debilidad de los miembros. 8. Debilidad de la voz. 9. Debilidad de la acción. 10. Debilidad de la vida.

Fortifica á los coléricos y á las personas de temperamento débil.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA

Este elixir es un medicamento que se utiliza para tratar las enfermedades del estómago...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

INGA DE LA INDIA

Este medicamento es un remedio eficaz para las enfermedades del estómago...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

JARABE DE CLORAL

Este jarabe es un medicamento que se utiliza para tratar las enfermedades del estómago...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

ELIXIR DEPURATIVO

Este elixir es un medicamento que se utiliza para tratar las enfermedades del estómago...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

En las enfermedades de la mujer...

Advertisement for Holloway's Pills, featuring a circular logo and text describing the medicine's benefits for various ailments.

Pildoras Holloway. Las virtudes de esta admirable medicina son especialmente eficaces para expulsar de la SANGRE toda impureza.

UNGUENTO HOLLOWAY. Este incomparable Bálsamo sana los MALES de PIERNAS y de PECHO, las Llagas Antiguas, y aun esas Úlceras curar...

¡OJO OJO OJO! AL PUBLICO DE COSTA-RICA. Diariamente se cometen contra el público pérdidas engaños por sujetos poco escrupulosos...

Diariamente se cometen contra el público pérdidas engaños por sujetos poco escrupulosos, los cuales venden composiciones abominables elaboradas en Nueva York que obtienen á precios muy ínfimos...

Advertisement for Grimault's Lung Medicine, featuring a decorative border and text describing the medicine's effectiveness for various respiratory ailments.